

RECURSO DE REPOSICION - 630014003008-2022-00174-00

Candia Julieth Cruz Arias <candiacruz.abogada@gmail.com>

Vie 24/03/2023 11:52

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS
C.C. No. 41.939.733 de Armenia
T.P. 130.394 del C.S. de la J.

Candia Julieth Cruz Arias

ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Armenia Q., 24 de febrero de 2023

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Q.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
COOPEQUIN LTDA.
Demandado: **SANDRA XIMENA GUTIERREZ RAMIREZ**
Radicación: 630014003008-2022-00174-00
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia Q., Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.939.733 de Armenia Q., portadora de la T.P. No. 130.394 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA ALVAREZ**, demandante dentro del proceso tramitado en el Juzgado Noveno Civil Municipal, bajo el radicado 63001400300520220060100, proceso que se pretende acumular al presente proceso ejecutivo, por medio del presente, muy respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 22 de marzo del año 2023, notificado en el estado del día 23 de febrero del año 2023, con base en los siguientes argumentos:

El juez realizó la valoración propia que le corresponde como operador judicial y garante de los principios constitucionales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, no se sujetó a la legalidad de las actuaciones producidas en la aplicación de dicha función jurisdiccional, toda vez que de ninguna manera, podría entenderse que se trata de una solicitud de trámite de manera simultánea y menos aún, que la suscrita profesional del derecho pretenda que se adelante ante dos despachos judiciales diferentes.

En consecuencia, atiendo el requerimiento del Despacho y dentro del término de ejecutoria del auto del 22 de marzo de 2023, le reitero al despacho, que la demanda adelantada ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, radicado con el número 630014003009-2022-00360-00 (donde ya se libró mandamiento de pago con el título valor LC- 21114778056), sigue en curso allí y por eso adjunte la respectiva certificación con el ánimo de que el proceso allí adelantado sea remitido para ustedes una vez el JUZGADO OCTAVO decida admitir la solicitud impetrada como ACUMULACION DE PROCESOS, fundamentada en derecho en el artículo 464 del Código General del Proceso Artículo 464. Acumulación de procesos ejecutivos, que a la letra dice:

Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.
2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del

Recicla, Reutiliza, Reduce... el planeta te lo agradecerá.

Candia Julieth Cruz Arias

ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO ADMINISTRATIVO



artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.

4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Evidentemente conforme a los hechos, los fundamentos jurídicos y los documentos anexos, en todo momento me referí a la acumulación de proceso, y no he mencionado en momento alguno la figura que nos trae el artículo 463 del Código General del Proceso

Reitero, no he solicitado orden compulsiva de pago como si fuera demanda nueva.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito de su Señoría reponga el auto de fecha 22 de marzo del año 2023 por medio del cual se abstiene de avalar la solicitud impetrada por la parte ejecutante, señor JUAN FERNANDO ZULUAGA ALVAREZ a través de la suscrita abogada y en su lugar proceda a admitir la ACUMULACION DE PROCESOS de conformidad con el artículo 464 del C.G.P.

No adjunto certificación requerida por el despacho, atendiendo que se trató de una incorrecta interpretación del petitum.

De usted con todo respeto,

CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS

C.C. No. 41.939.733 de Armenia

T.P. 130.394 del C.S. de la J.

Recicla, Reutiliza, Reduce... el planeta te lo agradecerá.



Cooperativa Multiactiva Apis -Apiscoop- Calle 22 13-11 Ed Bariloche L 6

Celular 3152856722 Armenia Quindío

Correo electrónico: candiacruz.abogada@gmail.com